



Libertad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN N° 2130 22 SEP 2016

"Por la cual se otorga la acreditación al **Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM -**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004; y el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0268 del 06 de marzo de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante escrito con radicado N° 20149910106812 del 17 de octubre de 2014, el **Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, solicitó al IDEAM la visita de evaluación para la acreditación inicial.

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado N° 20146000023611 del 24 de octubre de 2014, envió al **Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, la cotización de la visita de evaluación para la acreditación inicial.

Que mediante comunicación con radicado N° 20159910050912 del 07 de mayo de 2015, el **Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, envió al IDEAM el contrato interadministrativo para la acreditación inicial.

Que mediante oficio con radicado N° 20156010004571 del 15 de mayo de 2015, el IDEAM envió al **Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE** observaciones al contrato interadministrativo para la acreditación inicial.

Que mediante comunicado con radicado N° 20159910064882 del 11 de junio de 2015, el **Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, envió al IDEAM nuevamente el contrato interadministrativo para la acreditación inicial.

Que mediante escrito con radicado No. 20159910119402 del 9 de octubre de 2015, el **Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, solicitó al IDEAM el cambio de fechas propuestas de la visita de evaluación para la acreditación inicial.

Que mediante escrito con radicado N° 20156010017301 del 15 de octubre de 2015, el IDEAM envió al **Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, la respuesta a la solicitud de cambio en la fecha de evaluación para la acreditación inicial.

Que el IDEAM envió correo electrónico el 28 de octubre 2015, al **Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, informando los resultados de las pruebas de desempeño.

Página 1 de 9



Libertad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N° 2130 DE 22 SEP 2016

Que mediante radicado N° 20159910138982 del 30 de noviembre de 2015, el **Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, solicitó al IDEAM ampliación del plazo para el contrato interadministrativo para la acreditación inicial.

Que mediante oficio con radicado N° 20156010022951 del 18 de diciembre de 2015, el IDEAM envió al **Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE** el original de la adición al contrato interadministrativo para la acreditación inicial.

Que el IDEAM mediante oficio con radicado N° 20166010001281 del 5 de febrero de 2016, envió al **Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, la confirmación de las fechas para la visita de evaluación para la acreditación inicial.

Que el IDEAM mediante oficio con radicado N° 20166010001381 del 9 de febrero de 2016, envió al **Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, la confirmación de las fechas por cambio de evaluadores para la visita de evaluación para la acreditación inicial.

Que el IDEAM, mediante correo electrónico con radicado N° 20166010001591 del 12 de febrero de 2016, envió al **Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, el plan y cronograma correspondientes a la visita de evaluación para la acreditación inicial.

Que la visita de evaluación para la acreditación inicial del **Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, se llevó a cabo entre los días 22 y 26 de febrero de 2016, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente No. N° 2012600010400091E.

Que mediante oficio con radicado N° 20166010002531 del 27 de febrero de 2016, el IDEAM elaboró el informe de visita de evaluación in situ de la acreditación inicial del **Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**.

Que mediante oficio con radicado No. 20166010004311 del 20 de marzo de 2016, el IDEAM envió por correo electrónico al **Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, el plan de acciones correctivas propuesto y revisado por el equipo evaluador para dar cierre a las no conformidades identificadas durante la visita de acreditación inicial.

Que mediante comunicado con radicado No. 20169910074802 del 1 de julio de 2016, el **Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, radicó al IDEAM las evidencias de implementación de las acciones correctivas correspondientes a los hallazgos catalogados como no conformidades durante la visita de evaluación de acreditación inicial.

Que mediante oficio con radicado No. N° 20166010014991 del 1 de agosto de 2016, el IDEAM, elaboró el primer informe de seguimiento de acciones correctivas para dar tratamiento a los hallazgos de la visita de evaluación para la acreditación inicial del **Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**.

Que acorde a lo anterior y una vez revisado el informe de seguimiento de acciones correctivas del **Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, las variables objeto de acreditación inicial para las cuales hubo conformidad, tal y como lo establece el artículo 4 de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003, fueron las siguientes:

Página 2 de 9

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2130 DE 22 SEP 2016

**Matriz Agua:**

1. **Alcalinidad Total:** Potenciométrico, SM 2320 B.
2. **Alcalinidad Total:** Volumétrico, SM 2320 B.
3. **Cloruro:** Argentométrico, SM 4500-CI B.
4. **Cloruro:** Potenciométrico, SM 4500-CI D. Modificado.
5. **Conductividad:** Método de Laboratorio, SM 2510 B.
6. **Demanda Bioquímica de Oxígeno:** Ensayo a 5 días, SM 5210 B – Electrodo de Membrana SM 4500-O G.
7. **Demanda Química de Oxígeno:** Reflujo Cerrado – Volumétrico, SM 5220 C.
8. **Salinidad:** Conductividad Eléctrica, SM 2520 B.
9. **Sólidos Disueltos Totales:** Secado a 180 °C, SM 2540 C.
10. **Sólidos Suspendidos Totales:** Secado a 103-105 °C, SM 2540 D.
11. **Sólidos Totales:** Secado a 103-105 °C, SM 2540 B.
12. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H<sup>+</sup> B), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G), Temperatura (SM 2550 B), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Sólidos Sedimentables (SM 2540 F), Caudal.
13. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H<sup>+</sup> B), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G), Temperatura (SM 2550 B), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Sólidos Sedimentables (SM 2540 F), Caudal.
14. **Toma de Muestra Subterránea en Pozo:** Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H<sup>+</sup> B), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G), Temperatura (SM 2550 B), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Salinidad (SM 2520 B), Caudal.
15. **Turbidez:** Nefelométrico, SM 2130 B.

Que el Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, no aprobó las pruebas de evaluación de desempeño correspondientes al año 2014 para las siguientes variables:

**Matriz Agua:**

1. **Alcalinidad Total:** Volumétrico, SM 2320 B.
2. **Cloruro:** Potenciométrico, SM 4500-CI B.
3. **Demanda Química de Oxígeno:** Reflujo Cerrado – Volumétrico, SM 5220 C.
4. **Sólidos Totales:** Secado a 103-105 °C, SM 2540 B.

**REGIMEN DE TRANSICIÓN**

Cabe señalar que el trámite de acreditación del Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, inició en vigencia de la Resolución 0176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución número 0268 del 06 de marzo de 2015, modificó las Resoluciones 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

*“Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de*

Página 3 de 9

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 1 3 0 DE 2 2 SEP 2016

su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoría de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se girará por la nueva norma...".

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, recibió la solicitud del trámite de visita de evaluación para la acreditación inicial, por parte del **Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, mediante radicado N° 20149910106812 del 17 de octubre de 2014, siendo este parte integral "inicial" del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución No. 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución No. 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución No. 176 de 2003.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N°s 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 de 2003, consagra:

**"Acreditación:** Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos".

Que el artículo 3 ibidem señala:

**"ARTICULO TERCERO. ACREDITACION.** Todo laboratorio que desee acreditarse ante el IDEAM deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

a) Diligenciar el formulario de inscripción que se encuentra disponible en la página web del IDEAM ([www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm](http://www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm)). Una vez diligenciado, se deberá remitir al Coordinador del Sistema de acreditación del IDEAM, con el fin de identificar el alcance de la acreditación y obtener información general del laboratorio. La lista de parámetros que acredita el IDEAM aparece en el formulario de inscripción y en éste, el laboratorio deberá indicar qué parámetros desea acreditar. El formulario deberá ser diligenciado por el jefe de laboratorio o quien haga sus veces, pero en todo caso debe acreditar el título de Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico, con matrícula profesional.

Página 4 de 9

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2130 DE 22 SEP 2016

Para el jefe de laboratorio se aceptan otros profesionales afines a la Química, siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador.

b) Remitir al Cuerpo Acreditador del IDEAM una copia de la última versión del Manual de Calidad del laboratorio, el cual deberá ser elaborado siguiendo los lineamientos de la Norma NTC-ISO/IEC 17025, "Requisitos generales de la competencia de laboratorios de ensayo y calibración". El Manual deberá ser enviado junto con la solicitud de la auditoría en forma previa a la visita.

c) De acuerdo con la información contenida tanto en el formulario de inscripción como en el Manual de Calidad, el IDEAM determinará el número de auditores, designará los integrantes del equipo auditor y comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita, los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoría.

El laboratorio deberá confirmar por escrito que acepta tanto las fechas como los integrantes del equipo auditor, o en caso de no aceptar, deberá manifestar sus reparos o inconvenientes, por ejemplo, si hay conflicto de interés con el equipo auditor. Los costos de acreditación respectivos, deberán ser cancelados con quince días de anticipación a la fecha de la auditoría o de lo contrario se aplazará la visita hasta que el laboratorio cumpla con esta disposición.

d) La revisión documental previa a la visita de auditoría al laboratorio estará a cargo del equipo auditor designado y se requerirá un día de trabajo para ello. Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante, el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoría durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante tanto en el formulario de inscripción como en la documentación del sistema de calidad.

Toda auditoría deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas, un auditor líder y un auditor asistente. El número de días de visita al laboratorio dependerá del número de parámetros a auditar. Posteriormente a la visita se requerirá un día de trabajo para la elaboración del informe de auditoría.

e) Al finalizar la auditoría, el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoría, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas y se establecerán los plazos para la verificación por parte del IDEAM o de ser necesario, se recomendará una nueva auditoría al laboratorio. Todas las acciones correctivas requeridas deberán conducirse dentro de los seis (6) meses siguientes a la auditoría, y la evidencia de su implementación deberá suministrarse al IDEAM, la cual podrá estar sujeta o no a verificación in situ. Si no se da cumplimiento a las acciones correctivas solicitadas dentro del plazo establecido, se dará por entendido que el laboratorio ha desistido del trámite, a menos que justifique debidamente este incumplimiento.

f) Una vez implementadas las acciones correctivas, el laboratorio deberá informar por escrito al IDEAM que éstas ya pueden ser verificadas y así mismo deberá enviar los documentos que evidencien su implementación. Teniendo en cuenta la magnitud de las acciones correctivas el IDEAM comunicará por escrito al laboratorio si es necesario realizar una visita de verificación o no, e informará el costo de la verificación, ya sea in situ o documental, el cual deberá ser cancelado como requisito para iniciar la evaluación respectiva.

g) Todo laboratorio que desee acreditarse o esté acreditado por el IDEAM deberá aprobar las pruebas de evaluación de desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación y su costo será asumido por el laboratorio solicitante.

h) Una vez verificadas las acciones correctivas implementadas por el laboratorio, el IDEAM las aprobará o reprobará, y decidirá otorgar o no la acreditación al laboratorio. El alcance de la acreditación otorgada incluirá solamente los parámetros para los cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas y se obtengan puntajes aceptables en las pruebas de evaluación de desempeño.

i) El Cuerpo Acreditador del IDEAM notificará formalmente al laboratorio la decisión de concederle o no la acreditación. En caso de concederla, se expedirá la resolución de acreditación para los parámetros solicitados y se entregará el certificado correspondiente. La lista de laboratorios acreditados se publicará periódicamente en la página web del IDEAM".

Página 5 de 9

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2130 DE 22 SEP 2016

Que a su vez, el artículo décimo indica:

**“ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION.** Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país.

La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.

El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio.”

### COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente en el Artículo 2.2.8.9.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. 268 de 2015, el Director General del IDEAM, por medio de la cual modificó la Resolución No. 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Página 6 de 9

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2130 DE 22 SEP 2016

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°-** Otorgar la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, al **Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, identificado con NIT 823 500 004, con domicilio en la Carrera 25 No. 25 – 101, en el municipio de Sincelejo, Sucre, para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

**Matriz Agua:**

1. **Alcalinidad Total:** Potenciométrico, SM 2320 B.
2. **Cloruro:** Potenciométrico, SM 4500-Cl D. Modificado.
3. **Conductividad:** Método de Laboratorio, SM 2510 B.
4. **Demanda Bioquímica de Oxígeno:** Ensayo a 5 días, SM 5210 B – Electrodo de Membrana SM 4500-O G.
5. **Salinidad:** Conductividad Eléctrica, SM 2520 B.
6. **Sólidos Disueltos Totales:** Secado a 180 °C, SM 2540 C.
7. **Sólidos Suspendidos Totales:** Secado a 103-105 °C, SM 2540 D.
8. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H<sup>+</sup> B), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G), Temperatura (SM 2550 B), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Sólidos Sedimentables (SM 2540 F), Caudal.
9. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H<sup>+</sup> B), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G), Temperatura (SM 2550 B), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Sólidos Sedimentables (SM 2540 F), Caudal.
10. **Toma de Muestra Subterránea en Pozo:** Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H<sup>+</sup> B), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G), Temperatura (SM 2550 B), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Salinidad (SM 2520 B), Caudal.
11. **Turbidez:** Nefelométrico, SM 2130 B.

**PARÁGRAFO :** Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el *Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 22<sup>nd</sup> edition 2012*, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

**ARTÍCULO 2°-** No otorgar la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables al **Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, identificada con NIT 823 500 004, con domicilio en la Carrera 25 No. 25 – 101, en el municipio de Sincelejo, Sucre, para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

**Matriz Agua:**

1. **Alcalinidad Total:** Volumétrico, SM 2320 B.
2. **Cloruro:** Potenciométrico, SM 4500-Cl B.
3. **Demanda Química de Oxígeno:** Reflujo Cerrado – Volumétrico, SM 5220 C.

Página 7 de 9

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2130 DE 22 SEP 2016

4. **Sólidos Totales:** Secado a 103-105 °C, SM 2540 B.

**PARAGRAFO:** El Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, una vez obtenga los resultados satisfactorios en la Prueba de Evaluación de Desempeño de las variables mencionadas en el acápite anterior, y de continuar interesado en la respectiva acreditación, deberá solicitar al IDEAM la modificación del alcance del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3°.** La acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente Resolución, para lo cual el Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

**ARTÍCULO 4°.** - Para efectos de seguimiento de la acreditación el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, hará una visita de verificación in situ a los 18 meses de haber sido otorgada la presente acreditación, conforme a lo establecido en la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003 y la Resolución 1754 de 15 de octubre de 2009.

**ARTÍCULO 5°.-** El Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 6°.-** En caso de que el Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE., incurriera en alguna de las causales señaladas en el artículo sexto de la Resolución No. 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

**ARTÍCULO 7°.-** El Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, beneficiario de la presente Resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la acreditación, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 268 de 2015.

**ARTÍCULO 8°.-** En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación, el Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicabilidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del artículo décimo primero de la Resolución No. 176 del 31 de octubre de 2003.

**ARTÍCULO 9°.-** El Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el artículo décimo primero de la Resolución No.176 del 31 de octubre de 2003.

**ARTÍCULO 10°.-** Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 8 de 9

**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**

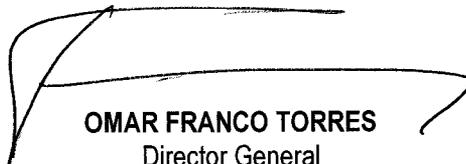
**RESOLUCIÓN N° 2130 DE 22 SEP 2016**

**ARTÍCULO 11°.-** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 12°.-** La vigencia de la presente acreditación será de tres (3) años, los cuales se contarán a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los



**OMAR FRANCO TORRES**  
Director General

	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Firma</b>
Proyectó	Diana Rocio García Millán	Contratista	DRG
Revisó	Jeison Duvan Peñaloza	Contratista - Evaluador Líder	JDP
Revisó y Ajustó	Patricia Trujillo H.	Abogado-Contratista	PT
Aprobó	Luz Consuelo Orjuela	Grupo Acreditación	LC
Revisó	Gilberto Antonio Ramos Suarez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	GRS

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20166010016281  
Expediente: 2012600010400091E

Página 9 de 9